

Ciudad de México, 13 de septiembre de 2019

**ACUERDO DE ADMISIBILIDAD RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES PARA LAS ALCALDÍAS GUSTAVO A. MADERO, AZCAPOTZALCO, IZTAPALAPA, TLALPAN, XOCHIMILCO, ÁLVARO OBREGÓN, BENITO JUÁREZ, CUAUHTÉMOC Y VENUSTIANO CARRANZA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE SUSCRIBE LA COMISIONADA NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 33 Y 35 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

**VISTOS:**

1. Los artículos 1º y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
2. Los artículos 3, 4 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
3. El artículo 24 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
4. Los artículos 33 y 35 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
5. La solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres para las alcaldías Gustavo A. Madero, Azcapotzalco, Iztapalapa, Tlalpan, Xochimilco, Álvaro Obregón, Benito Juárez, Cuauhtémoc y Venustiano Carranza de la Ciudad de México por "Fundación Nosotros Por Ti, Asociación Civil";
6. El desahogo a la prevención del 28 de agosto de 2019, presentado por "Fundación Nosotros Por Ti, Asociación Civil", como representante de las demás organizaciones solicitantes.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece los requisitos formales que determinan el contenido de las solicitudes de declaratoria de alerta de violencia de género.
- II. Que el análisis sobre el cumplimiento de dichos requisitos reglamentarios requiere una constatación de su establecimiento expreso en la solicitud y en ningún caso implica prejuzgamiento sobre el fondo de ésta.
- III. Que de conformidad con la fracción I del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género debe contener la denominación o



razón social de quién o quiénes la promuevan o, en su caso, el nombre de su representante legal. En el presente caso comparece como solicitante:

- Odet Mariana Rivera Pineda, presidenta de “Fundación Nosotros Por Ti, Asociación Civil”;

De lo observado se tiene por cumplido el presente requisito en ambas solicitudes.

- IV. Que de conformidad con la fracción II del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género debe indicar un domicilio para recibir notificaciones, así como el nombre de las personas autorizadas para atender las mismas. En el presente caso, las solicitudes establece además de los nombres de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, como domicilio para recibirlas respectivamente:

- El ubicado en Insurgentes Norte #59, edificio 1, piso 7, colonia Buenavista, código postal 06350, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México

Toda vez que fue señalado domicilio correspondiente, se tiene por cumplido el presente requisito en la solicitud.

- V. Que de conformidad con la fracción III del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género deben acompañarse los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad con la que se promueve la solicitud, así como la legal existencia del organismo o asociación que promueva. Al respecto:

- Se presentó copia certificada de la escritura de constitución de la “Fundación Nosotros Por Ti, Asociación Civil”

Se tiene por cumplido el presente requisito en la solicitud

- VI. Que de conformidad con la fracción IV del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género debe contener una narración de los hechos en que se basa para estimar que existen delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, que perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame, o bien que en dicho territorio existe un agravio comparado, en términos del artículo 31 del Reglamento. En el presente caso, existe en la solicitud una narración de hechos





que describen la potencial existencia de una situación de violencia feminicida en las alcaldías Gustavo A. Madero, Azcapotzalco, Iztapalapa, Tlalpan, Xochimilco, Álvaro Obregón, Benito Juárez, Cuauhtémoc y Venustiano Carranza de la Ciudad de México, motivo por el cual se tiene por cumplido el presente requisito.

- VII. Que el requisito establecido en la fracción V del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia no es aplicable en los casos presentados, ya que éste sólo opera en caso de que la solicitud verse sobre un agravio comparado en términos del artículo 31 del dicho Reglamento.

Con base en lo anterior, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, **RESUELVE:**

1. Declarar ADMISIBLE la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres por violencia feminicida para las alcaldías Gustavo A. Madero, Azcapotzalco, Iztapalapa, Tlalpan, Xochimilco, Álvaro Obregón, Benito Juárez, Cuauhtémoc y Venustiano Carranza de la Ciudad de México, presentada por "Fundación Nosotros Por Ti, Asociación Civil".
2. Con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se solicita a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres se sirva informar de la presente decisión de admisibilidad a la solicitante y al gobierno de la Ciudad de México
3. Con fundamento en el artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se solicita a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres que haga del conocimiento de las personas integrantes de dicho Sistema Nacional el presente acuerdo de admisibilidad.

**DRA. MARÍA CANDELARIA OCHOA ÁVALOS**  
**COMISIONADA NACIONAL**



